

#569

#528



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley que pone a cargo exclusivo del Estado Dominicano la explotación del Antur en el País.

16/12/69



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que los Yacimientos mineros pertenecen al Estado Dominicano y sólo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o de los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley, la explotación del ámbar en el país, considerada de interés público, quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Se ratifica la prohibición de exportación del ámbar en su forma bruta o natural establecida y sancionada por la Ley No. 165, de fecha 26 de mayo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.
(Fdos).

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Ramón Emilio Roboa Sención,
Secretario Ad-Hoc.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

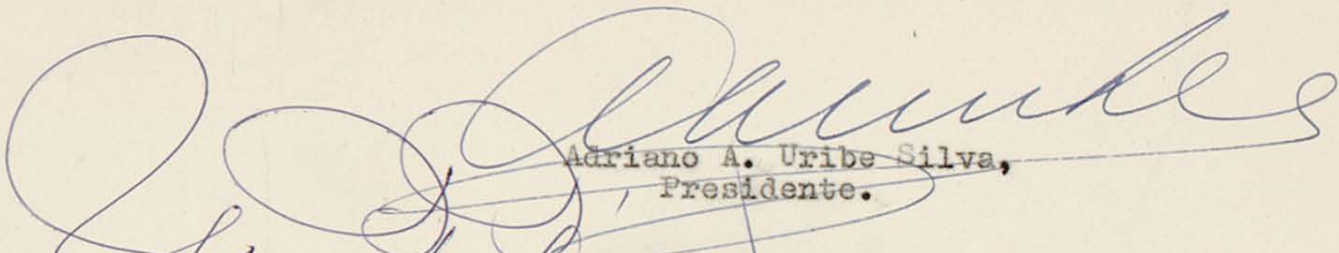
200 LEGISLATURA 020 DE 1969
REGISTRADA AL No. 564
en el folio del libro letra A
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de DOS
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo de los Ríos, 10 Dis. 1969
Jefe de las Oficinas del Senado

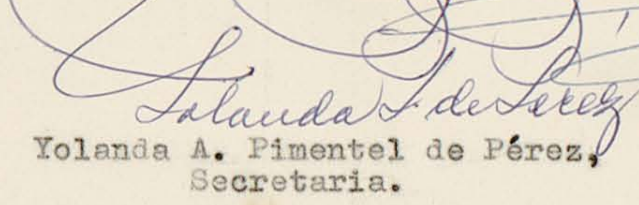


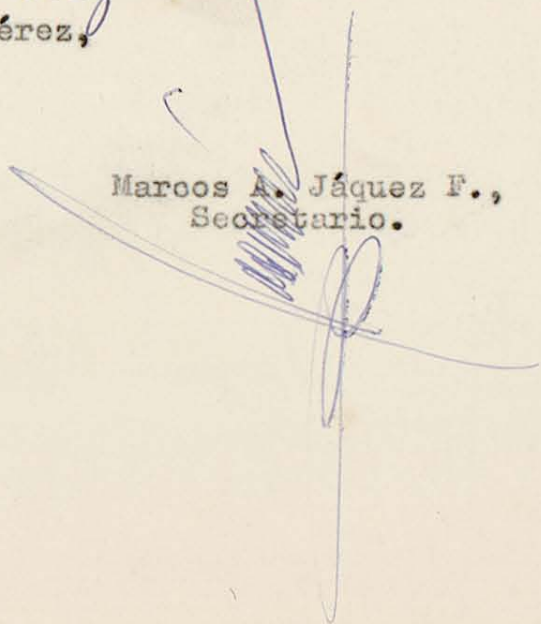
ASUNTO: Pory. de ley que pone a cargo exclusivo del Estado Dominicano la explotación del ámbar en el país.

PAG. 2

la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.


Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

[Faint, illegible text and a circular stamp are visible in the bottom left corner of the page.]

ASUNTO: Ley. de ley que crea un cargo exclusivo del Poder Judicial en el Poder Judicial de la Federación.

En el día de hoy, se ha leído y discutido el proyecto de ley que crea un cargo exclusivo del Poder Judicial en el Poder Judicial de la Federación, y se ha acordado que se apruebe en los términos que se expresan en el texto que sigue.

[Faint handwritten signatures and text, including the name "JUAN PABLO BARRERA" and "Secretario"]

204 LEGISLATURA 022 DE 19 69

REGISTRADA AL No. 564 2 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado 705

Y consta de hojas escritas en minúsculas y razón de dos

Santo Domingo, D. R., 19 69





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm; 60706

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

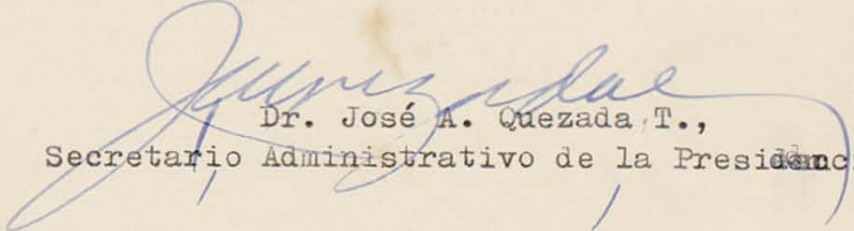
16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.461, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual la explotación del ámbar en el país, considerada de interés público, quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No.528.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
.ma/ecc.

Núm; 60706

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.461, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual la explotación del ámbar en el país, considerada de interés público, quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No.528.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.

Núm; 60706

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

16 DIC. 1969

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.461, de fecha 10 de diciembre de 1969, pláceme informarle, - que la Ley mediante la cual la explotación del ámbar en el país, considerada de interés público, quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso, y registrada con el No.528.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/ecc.



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de diciembre de 1969.

00477

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se establece que la explotación del ámbar en el país quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo, y se ratifica la prohibición de exportación de la misma sustancia establecida y sancionada por la Ley No.165, del 26 de mayo de 1967.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

Aprobado en 1969. 10 Dic. 1969.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
2 de diciembre de 1969.

00477

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se establece que la explotación del ámbar en el país quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señala el Poder Ejecutivo, y se ratifica la prohibición de exportación de la misma sustancia establecida y sancionada por la Ley No.165, del 26 de mayo de 1967.

Este Proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DE LA EDUCACION "

NÚm 57854

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 NOV. 1969

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados
CIUDAD

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se establece que la explotación del ámbar en el país quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo, y se ratifica la prohibición de exportación de la misma sustancia establecida y sancionada por la Ley No.165, del 26 de mayo de 1967.

Dicho proyecto de ley se fundamenta en la importancia que la explotación del ámbar ha cobrado en los últimos tiempos, en consideración a la gran demanda que en mercados extranjeros tiene esta sustancia de origen resinosa, que sólo en muy contados países se produce y que sirve de materia prima para la confección de artícu-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

los ornamentales para uso personal y del hogar.

Por las razones anteriormente expuestas, espero que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

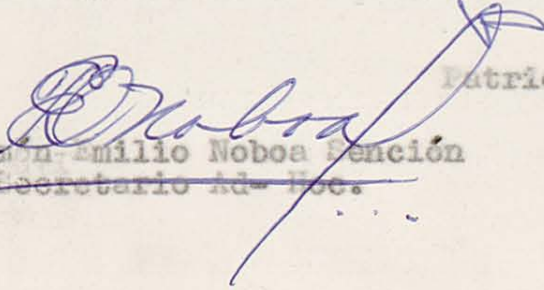
CONSIDERANDO que los Yacimientos mineros pertenecen al Estado Dominicano y sólo podrán ser explotados por particulares en virtud de las concesiones o de los contratos que se otorguen en las condiciones que determine la ley;


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


Art. 1.- A partir de las publicación de la presente ley, la explotación del ámbar en el país, considerada de interés público, quedará exclusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Se ratifica la prohibición de exportación del ámbar en su forma bruta o natural establecida y sancionada por la Ley No. 165, de fecha 26 de mayo de 1967.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Ramón Emilio Noboa Pención
Secretario Ad- Hoc.


Patricio G. Badía Lora
Presidente


Bienvenido Pimentel Piña
Secretario

CONGRESO NACIONAL
EN COMPLEJO DE LA REPÚBLICA



Ortiz
LEGISLATURA DEL Quinto 19 69
REGISTRADA con el Número 596
en el folio 182 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo, 2 de abril, 19 69
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

00461

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre, 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley por medio del cual se establece que la explotación del ámbar en el país quedará excusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señale el Poder Ejecutivo, y se ratifica la prohibición de exportación de la misma sustancia establecida y sancionada por la ley No.165, del 26 de mayo de 1967.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente .

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.



00460

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de diciembre, 1969.

Señor

Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.477, de fecha 2 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se establece que la explotación del ámbar en el país quedará excusivamente a cargo del Estado Dominicano al través del organismo que señala el Poder Ejecutivo, y se ratifica la prohibición de exportación de la misma sustancia establecida y sancionada por la Ley No.165, del 26 de mayo de 1967.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

rh.